



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 195

Quito, miércoles 7 de
marzo de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza
por los errores ortográficos, gramaticales,
de fondo y/o de forma que contengan los
documentos publicados, dichos documentos
remitidos por las diferentes instituciones para
su publicación, son transcritos fielmente a
sus originales, los mismos que se encuentran
archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2017-099 Confiérese el reconocimiento al licenciado
René Cardoso Segarra, Director del Museo
Remigio Crespo Toral, por su trayectoria laboral
en bien de la cultura del país

2

DM-2017-100 Confiérese el reconocimiento al Museo
Numismático del Banco Central del Ecuador en
Cuenca, por su labor al servicio de los derechos
culturales de los ciudadanos

3

DM-2017-107 Amplíese el plazo de postulación a la
“Convocatoria Pública Nacional para Proyectos
de Festivales de las Artes 2017 - 2018” y otra

4

DM-2017-108 Apruébese el estatuto y otórguese la
personalidad jurídica a la Fundación Artística y
Cultural Apapacharte, con domicilio en el cantón
Quito, provincia de Pichincha

6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

009 Créese el registro físico de consulta y
comprobación de firmas y rúbricas de los
servidores y trabajadores del MEF

8

0137 A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 20 de 2 de
febrero de 2016

9

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los
siguientes ciudadanos:

MJDHC-CG AJ-2018-0029-A Nicolás Vienvenido Figueroa
Quinónez

9

MJDHC-CG AJ-2018-0030-A Francisco Jairo Ortiz
Valencia

12

MJDHC-CG AJ-2018-0031-A Pablo Fernando Marín
Espinal AKA Pablo Fernan Marín Espinal.....

14

Págs.	Nº DM-2017-099
MINISTERIO DE TURISMO:	
2017 018 Expídese el Instructivo de Gestión de Convenios	16
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
SENECYT - 2017 - 219 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	27
SENECYT, 2017 - 230 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Hakhu Amazonía, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	32
SENECYT, 2017 - 231 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al Colegio de Peritos del Ecuador, "COPE", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	34
SENECYT, 2017 - 232 Refórmese el Acuerdo 2016 - 152 de 19 de septiembre de 2017...	36
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA ZONAL 7:	
075-2018 Concédese la personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial "Virgen del Carmen", con domicilio en el cantón Celica, provincia de Loja	38
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-GG-044-2018 Expídese las "Políticas para la ejecución de jubilaciones para el personal amparado bajo el régimen del Código de Trabajo"	40
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
001-2018 Refórmese el Arancel del Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017.....	42
Considerando:	
<p>Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que: <i>"las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"</i>;</p> <p>Que el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que: <i>"las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)"</i>;</p> <p>Que el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema, establece que: <i>"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"</i>;</p> <p>Que el artículo 226 de la Norma Ibídem prescribe: <i>"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."</i>;</p> <p>Que el artículo 377 de la precitada Norma dispone que: <i>"el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"</i>;</p> <p>Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;</p> <p>Que el artículo 26 literal 1 de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el veintisiete de diciembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: <i>"Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales"</i>;</p> <p>Que el Plan Nacional Buen Vivir 2013–2017, establece en su objetivo 5: <i>"Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad"</i>, donde la</p>	

política 5.3 determina: “*impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...)*”;

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que el licenciado René Cardoso Segarra, como Director del Museo Remigio Crespo Toral, ha favorecido inmensamente la construcción y consolidación de entidades gestoras de la cultura en la región del austro ecuatoriano.

Que su destacada capacidad de liderazgo, encaminado al rescate de la historia, la salvaguarda y la puesta en valor del patrimonio cultural del Azuay, ha permitido afianzar a la Institución Museo en la ciudad de Cuenca, como ente en el cual se miran y reflejan las múltiples manifestaciones materiales e inmateriales de los pueblos, muestra de ello son las instituciones a las cuales ha dirigido, señalando un antes y después de su gestión, tales como: Museo Pumapungo, Orquesta Sinfónica de Cuenca, Museo de las Conceptas de Cuenca, Complejo Arqueológico Ingapirca, Bienal de Pintura y el Museo Remigio Crespo Toral, que actualmente bajo su dirección ha logrado reabrir sus puertas al servicio de la comunidad.

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a propósito de la conmemoración de los 70 años de creación del Museo Remigio Crespo Toral, y de la inauguración de la exposición “Centenario de un Homenaje conmemorando los cien años de coronación al poeta Remigio Crespo Toral”, considera realizar un merecido reconocimiento al licenciado René Cardoso Segarra, Director del Museo Remigio Crespo Toral.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el presente Reconocimiento al licenciado René Cardoso Segarra, Director del Museo Remigio Crespo Toral, por su trayectoria laboral en bien de la cultura del país.

Artículo 2.- El reconocimiento conferido no constituye el otorgamiento de beneficios o gratificación económica alguna a favor del licenciado René Cardoso Segarra, Director del Museo Remigio Crespo Toral.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2017.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nº DM-2017-100

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que: “*las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*”;

Que el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que: “*las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Norma Ibídem prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen*”

en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 377 de la precitada Norma dispone que: “*el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el artículo 26 literal 1 de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el veintisiete de diciembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: “*Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales”;*

Que el Plan Nacional Buen Vivir 2013 - 2017, establece en su objetivo 5: “*Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad*”, donde la política 5.3 determina: “*impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...)*”;

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que el Museo Numismático del Banco Central del Ecuador en Cuenca, cumple veinte años de actividad en el conocimiento y la difusión de la historia de la moneda del Ecuador y su destacada labor cultural ha permitido a generaciones de cuencanos conocer los vaivenes de la economía nacional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el presente Reconocimiento al Museo Numismático del Banco Central del Ecuador en Cuenca, por su labor al servicio de los derechos culturales de los ciudadanos y comprometer sus esfuerzos para que su pensamiento siga agitando la esencia de la Patria.

Artículo 2.- El reconocimiento conferido no constituye el otorgamiento de beneficios o gratificación económica alguna a favor del Museo Numismático del Banco Central del Ecuador en Cuenca.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2017.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2017-107

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, el artículo 151 de la Norma Suprema prescribe: “*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución ídem, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 377 de la Carta Magna dispone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

Que, el artículo 380, números 6, 7 y 8 de la Carta ibidem, entre las responsabilidades del Estado, contemplan: “*(...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollos y financien actividades culturales.- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural (...)*”.

Que, el artículo 380, números 6, 7 y 8 de la Carta ibidem, entre las responsabilidades del Estado, contemplan: “*(...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollos y financien actividades culturales.- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural (...)*”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 083-2017 de 13 de octubre de 2017, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio resolvió APROBAR las bases técnicas presentadas por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación para la “Convocatoria pública nacional para Proyectos de Festivales de las Artes 2017 -2018” y para la “Convocatoria pública nacional para proyectos artísticos y culturales 2017 -2018”.

Que, con memorando MCYP-IT-YC-2015-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación informa a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación que el día 12 de noviembre se presentó una incidencia y que “*existe la posibilidad de que hayan postulaciones inconclusas*”.

Que, con memorando MCYP-SEAI-2017-0889-M de 13 de noviembre de 2017, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicita “*Sobre la base del ítem final de las conclusiones del informe técnico MCYP-IT-YC-2015-2017, los analistas Juan Carlos Gualle y Bolívar*

Yantalema, mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2017-0885-M del 13 de noviembre de 2017, solicitan considerar la posibilidad de aperturar la plataforma fondos. culturaypatrimonio.gob.ec, por el lapso de 18:00 hasta las 24:00 del día de hoy lunes 13 de noviembre de 2017, con el objetivo de que los participantes que no lograron postular a las convocatorias, lo puedan realizar.// Con los antecedentes presentados, solicito autorizar y disponer a la Coordinación General Jurídica la modificación de las bases técnicas de la “Convocatoria pública nacional para proyectos artísticos y culturales 2017 – 2018” y “Convocatoria pública nacional para proyectos de festivales de las artes 2017 – 2018”, únicamente en el plazo de postulación (18:00 hasta las 24:00 del día 13 de noviembre de 2017)”.

Que en memorando MCYP-SEAI-2017-0889-M de 13 de noviembre de 2017, desde este despacho se autoriza mediante Visto Bueno a la Coordinación General Jurídica la modificación del plazo de postulación conforme a la solicitud de área técnica requirente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Acuerda:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de postulación a la “Convocatoria pública nacional para Proyectos de Festivales de las Artes 2017 -2018” y a la “Convocatoria pública nacional para proyectos artísticos y culturales 2017 -2018” de las 18:00 hasta las 24:00 del día 13 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- De la ejecución de la presente reforma encárguese la Dirección Ejecutiva del ICCA, la Dirección Ejecutiva del IFAIC y la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.

Notifíquese a la Dirección de Comunicación para la difusión inmediata de la reforma y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que se habilite el sistema de postulaciones en el tiempo dispuesto en el presente acuerdo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2017.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fé de que es fiel copia de la compulsa de la copia que me fue presentada.-
f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.

No. DM-2017-108

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Norma Suprema manifiesta que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 ibidem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibidem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y*

promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desean tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial N.º 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento

de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017 se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio sin número de 28 de septiembre de 2017, ingresado en esta Cartera de Estado, suscrito por la presidenta provisional señora Bárbara N. Sierra Freire, el director ejecutivo provisional, Pedro Sánchez Coronel y la doctora Inés María Andrade, se solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE”;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-17-1035-M de fecha 21 de noviembre del 2017, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE; con domicilio ubicado en avenida Ignacio de Veintenilla y Av. 12 de octubre, Edificio “El Girón”, Subsuelo local 8, en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado MCYP-CGJ-17-1035-M de fecha 21 de noviembre del 2017, se concluye que: “(...) la organización social en formación denominada FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;

Que el informe motivado MCYP-CGJ-17-1035-M de fecha 21 de noviembre del 2017, recomienda que: “Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE, con domicilio ubicado en la avenida Ignacio de Veintenilla y Av. 12 de octubre, Edificio “El Girón”, Subsuelo local 8, en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nº DE CÉDULA
1	SAYONARA NADIEZHDA FLORES SIERRA	Ecuatoriana	1716386550
2	BARBARA NATALIA SIERRA FREIRE	Ecuatoriana	1708110216
3	PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ MONTOYA	Peruana	1757224652
4	PEDRO WILSON SÁNCHEZ CORONEL	Peruana	1756036032
5	ASUNTA MONTOYA ROJAS	Peruana	1756037584
6	ERNESTO BAYARDO FLORES SIERRA	Ecuatoriana	1600246035

Artículo 3.- Ordenar a la “FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE” que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustara al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL APAPACHARTE.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes noviembre del 2017.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fe de que es fiel copia de la compulsa de la copia que me fue presentada.-
f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.

No. 0009

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”

Que según lo dispone el artículo 71 de la norma ibidem, la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o

Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 0058 de 3 de abril de 2017, el señor Ministro de Finanzas delegó al Coordinador General Administrativo Financiero ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro de Finanzas en lo referente al ámbito de aplicación a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Que es necesario mantener la agilidad y transparencia en los procesos técnicos y administrativos internos, a fin de que sean rápidos y oportunos.

Que garantizar la autenticidad de los actos administrativos permite promover la defensa y protección de los derechos fundamentales como el de acceso a la información pública, y mejorar la eficiencia, eficacia de los servicios que prestan las entidades de la Administración Pública, así como fortalecer la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 0058 de 3 de abril de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el registro físico de consulta y comprobación de firmas y rúbricas de cada uno los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía Finanzas, a fin de garantizar la autenticidad de los actos administrativos que realizan en función de los productos a su cargo.

Art. 2.- Disponer al titular de la Dirección de Certificación y Documentación recibe la información personal y registro dactilar de cada servidor y trabajador del Ministerio de Economía y Finanzas, en las fichas individuales creadas para el efecto.

Art. 3.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, de deberá llevar a cabo el registro electrónico de cada ficha individual, el cual deberá contar con las respectivas seguridades de acceso.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Certificación y Documentación.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de enero de 2018.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 09 de febrero del 2018.- f.) Ilegible.

No. 0137-A

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, dotando a los actos y acciones ejecutados por los delegados, de la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo la responsabilidad al funcionario delegado;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes pudiendo delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, son delegables en las autoridades 11 órganos de inferior jerarquía; el segundo inciso dispone que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 020 de 2 de febrero de 2016, se delegó a la economista Lina Patricia Cobos para que supervise y realice todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato suscrito el 1 de febrero de 2016 entre el Ministerio de Finanzas y el Ing. Eduardo Carrión Estupiñán, en calidad de Coordinador del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, según lo estipulado en las cláusulas del contrato, normativa del Banco Mundial y normativa secundaria aplicable, hasta la finalización y liquidación del mismo; y,

En uso y ejercicio de sus atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas; y, 17 Y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 20 de 2 de febrero de 2016 por el siguiente:

“Art. 5.- Delegar al ingeniero Hernán Guillermo Cárdenas Puga para que supervise y realice todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Ing. Eduardo Carrión Estupiñán, en calidad de Coordinador del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, según lo estipulado en las cláusulas del contrato, normativa del Banco Mundial y normativa secundaria aplicable, hasta la finalización y liquidación del mismo. El delegado queda facultado para suscribir los documentos, participar en diligencias y tomar las decisiones que crea pertinente, para el cabal cumplimiento de los enunciados del contrato.”

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de diciembre del 2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. - Es fiel copia del original.- 09 de febrero del 2018.- f.) Ilegible.

Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0029-A

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “*(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que los Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que el artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió

la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que con acción de personal Nro. 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante sentencia por el delito de conspiración para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, mientras estaba a bordo de una nave sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, de fecha 18 de noviembre de 2014, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, caso número: 8:14-cr-197-T-24MAP; número USM:60784-018, se ha sentenciado al ciudadano Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, a cumplir la condena 121 meses, y 5 años de libertad supervisada;

Que con solicitud o consentimiento de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrito por el ciudadano ecuatoriano Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos–Dirección General de Prisiones, solicita el traslado del McRae Correctional Institution, McRae, Georgia -Estados Unidos a un Centro de privación de libertad de Ecuador.

Que mediante Oficio S/N suscrito por la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolf, ingresada en esta cartera de Estado el 19 de

septiembre de 2017, en el cual manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado en fecha 01 de Junio de 2017, el traslado del ciudadano ecuatoriano Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, para que cumpla el resto de su condena privativa de libertad en un Centro carcelario del Ecuador;

Que según el resumen de caso revisado por Tim Wheaton, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el estado médico del connacional Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, en el que consta “*Ha sido aprobado para realizar trabajo regular sin ninguna restricción médica y tiene permiso para trabajar en el servicio de alimentos*”;

Que según de acuerdo a la evaluación psicológica del resumen de caso revisado por Tim Wheaton, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el estado del connacional Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, consta “*El acusado no informó tener historial alguno de problemas mentales o emocionales.*”;

Que Tim Wheaton, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, bajo el título de “*estado civil/ hijos*” establece en el resumen de caso que: “*De acuerdo a la Investigación previa a la Condena (PSI), Fuentes Quiroz, no es casado; sin embargo, lista a Margaret Cevallos como su esposa en su lista de teléfonos y como contacto en caso de emergencia. Tiene dos hijos con Tatiana Katuska Tubón Pilay. Sus hijos son: Juan Carlos Fuentes Tubón, de cuatro años de edad, y Brittany Valentina Fuentes Tubón den un año de edad. Los niños residen con su madre en Manta, Ecuador.*”

Que mediante el sistema en línea de verificación de datos del Registro Civil del Ecuador, se corroboró que el señor Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, con cédula de ciudadanía número 0802556985, es nacional del Estado ecuatoriano;

Que mediante Informe de Repatriación Activa No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-030, dirigido a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales le informa que: “*analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo que cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del referido connacional Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez, persona privada de su libertad en los EEUU conforme lo determina el artículo 3 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983*”; y recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, su repatriación a territorio ecuatoriano a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad a un centro de Rehabilitación Social del país;

Que conforme consta en los informes técnicos del expediente esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Nicolas Vienvenido

Figueroa Quinonez, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano **Nicolas Vienvenido Figueroa Quinonez**, con cédula de ciudadanía No. 0802556985, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, en la cual se impone una pena privativa de libertad al citado connacional, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, caso número: 8:14-cr-197-T-24MAP; número USM:60784-018, de conformidad con el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Artículo 2.- Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al/la Jefe/a de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Dicha notificación será coordinada con el/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica–Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja(s) 1-4 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL (Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2018-0029-A, de 26 de enero de 2018), que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.- Quito, 31 de enero de 2018.- f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0030-A

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA-DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “*(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que los Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que el artículo 727 señala que: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los*

instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que con acción de personal Nro. 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoiza Arboleda;

Que mediante sentencia por el delito de asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, mientras estaba a bordo de una nave sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, de fecha 28 de noviembre de 2016, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, caso número: 16-20562-CR-SCOLA-1; número USM:09317-104, se ha sentenciado al ciudadano Francisco Jairo Ortiz Valencia, a cumplir la condena de 60 meses de prisión, y 5 años de libertad supervisada;

Que con solicitud o consentimiento de fecha 09 de febrero de 2017,, suscrito por el ciudadano ecuatoriano Francisco Jairo Ortiz Valencia, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos–Dirección General de Prisiones, solicita el traslado del D. Ray James Corerctional Institution, Folkston, Georgia-Estados Unidos a un Centro de privación de libertad de Ecuador.

Que mediante Oficio S/N suscrito por la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolf, ingresada en esta cartera de Estado, en el cual manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado en fecha 31 de mayo de 2017, el traslado del ciudadano ecuatoriano Francisco Jairo Ortiz Valencia, para que cumpla el resto de su condena privativa de libertad en un Centro carcelario del Ecuador;

Que según el resumen de caso revisado por T. Collins Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el estado médico del connacional Francisco Jairo Ortiz Valencia, en el que consta “*Ortiz Valencia ha sido aprobado para tareas del servicio de alimentos y tareas regulares sin restricciones médicas*”;

Que según de acuerdo a la evaluación psicológica del resumen de caso revisado por T. Collins, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el estado del connacional Francisco Jairo Ortiz Valencia, consta “*Ortiz Valencia no ha informado ningún historial de problemas mentales o emocionales.*”;

Que T. Collins, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, bajo el título de “*estado civil/hijos*” establece en el resumen de caso que: “*Valencia indicó que él tuvo una relación con Gisella Camposano desde el año 2011 hasta el año 2015. Esta relación procreó un hijo, Jamy Ortiz Camposano, de tres años de edad. Gisella y Jamy viven en Guayaquil, Ecuador.*”

Que mediante el sistema en línea de verificación de datos del Registro Civil del Ecuador, se corroboró que el señor Francisco Jairo Ortiz Valencia, con cédula de ciudadanía número 0803318682, es nacional del Estado ecuatoriano;

Que mediante Informe de Repatriación Activa No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-031, dirigido a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales le informa: *analizado minuciosamente*

el presente expediente en su totalidad, el mismo que cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del referido connacional Francisco Jairo Ortiz Valencia, persona privada de su libertad en los EEUU conforme lo determina el artículo 3 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983”; y recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, su repatriación a territorio ecuatoriano a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad a un centro de Rehabilitación Social del país;

Que conforme consta en los informes técnicos del expediente esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Francisco Jairo Ortiz Valencia, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano **Francisco Jairo Ortiz Valencia**, con cédula de ciudadanía No. 0803318682, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, en la cual se impone una pena privativa de libertad al citado connacional, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, caso número: 16-20562-CR-SCOLA-1; número USM:09317-104; número USM:63313-018, de conformidad con el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Artículo 2.- Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al/la Jefe/a de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Dicha notificación será coordinada con el/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica - Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja(s) 1-4 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL (Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2018-0030-A, de 26 de enero de 2018), que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.- Quito, 31 de enero de 2018.- f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0031-A

**Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA-DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “*(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que los Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que el artículo 727 señala que: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”;

Que el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegar a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que con acción de personal Nro. 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante sentencia por el delito de asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína estando a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, de fecha 29 de julio de 2015, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Tampa, caso número: 8:15-CR-42-T-24MAP; número USM:62049-018, se ha sentenciado al ciudadano Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, a cumplir la condena de noventa y seis (96) meses de prisión y sesenta (60) meses de libertad supervisada;

Que con solicitud o consentimiento de fecha 08 de mayo del 2017, suscrito por el ciudadano ecuatoriano Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos–Dirección General de Prisiones, solicita el traslado del Great Plains Correctional Institution, Hinton, Oklahoma, Estados Unidos a un Centro de privación de libertad de Ecuador.

Que mediante Oficio S/N suscrito por la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolf, ingresada en esta cartera de Estado el 10 de octubre del 2017, en el cual manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado en fecha 18 de Agosto del 2017, el traslado del ciudadano ecuatoriano Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, para que cumpla el resto de su condena privativa de libertad en un Centro carcelario del Ecuador;

Que según el resumen de caso revisado por L. Colón Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el estado médico del connacional Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, en el que consta “*Espinal tiene historial de tuberculosis latente y rechazó el tratamiento profiláctico para dicha enfermedad. Sus radiografías no muestran anomalías.*”;

Que según de acuerdo a la evaluación psicológica del resumen de caso revisado por L. Colón, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el estado del connacional Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, consta “*Espinal no tiene enfermedades mentales*”;

Que L. Colón, Administrador de Unidad de la Dirección Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, bajo el título de “*estado civil/hijos*” establece en el resumen de caso que: “*El Señor Espinal, ha tenido una relación por concubinato por aproximadamente 17 años con Johana Elizabeth Ávila Acentales de 33 años. Tienen tres hijos: Kelly Fernanda Marín Ávila de 16 años; Madison Jeliza Marín Ávila de 11 años e Iker Jandel Marín Ávila de 3 años (edades actuales), quienes viven en casa con su esposa y sus padres en Ecuador.*”

Que mediante el sistema en línea de verificación de datos del Registro Civil del Ecuador, se corroboró que el señor Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, con cédula de ciudadanía número 1309027942, es nacional del Estado ecuatoriano;

Que mediante Informe de Repatriación Activa Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-026, dirigido a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales le informa que “: *analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo que cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del referido connacional Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, persona privada de su libertad en los EEUU conforme lo determina el artículo 3 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983*; y recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, su repatriación a territorio ecuatoriano a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad a un centro de Rehabilitación Social del país”;

Que conforme consta en los informes técnicos del expediente esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano **Pablo Fernando Marin Espinal AKA Pablo Fernan Marin Espinal**, con cédula de ciudadanía Nro. 1309027942, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, en la cual se impone una pena privativa de libertad al citado connacional, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Tampa, caso número: 8:15-CR-42-T-24MAP; número USM: 62049-018, de conformidad con el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Artículo 2.- Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al/la Jefe/a de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Dicha notificación será coordinada con el/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica - Delegada de La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja(s) 1-4 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL (Acuerdo No. MJDHC-CGAJ-2018-0031-A, de 26 de enero de 2018), que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.- Quito, 31 de enero de 2018.- f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2017 018

Ab. Carlos Larrea Crespo
MINISTRO DE TURISMO (S)

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que, según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando

lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que, el primer inciso del artículo 55 ibídem, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”

Que, el artículo 59 de la norma referida, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, Conforme la Ley de Turismo, en su Art. 4, señala “La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) fomentar e incentivar el turismo interno.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo al Dr. Enrique Ponce de León Román. Mediante Acción de personal No. 467, del 30 de junio de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, resolvió: autorizar la subrogación del Ab. Carlos Javier Larrea Crespo en el puesto de Ministro de Turismo del 1 al 7 de julio del 2017.

Que, con Acuerdo No. 2016 045, el Ministerio de Turismo, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece las atribuciones y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y, en aplicación a la Misión del Ministerio, le corresponde al Ministro: “Ejercer la rectoría del sector turismo a través del establecimiento de políticas, normas, procedimientos, y definición de planes y proyectos intersectoriales para regular, gestionar, promocionar, difundir, controlar y fortalecer el desarrollo de la actividad turística al amparo de disposiciones constitucionales, convenios internacionales, leyes y reglamentos, políticas nacionales y planes gubernamentales, en cooperación con gobiernos seccionales, sector social y privado”; y entre sus atribuciones y responsabilidades deberá: “e) Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia, en materia turística y administrativa”.

Que, conforme el Acuerdo Ministerial referido en líneas anteriores, el Ministerio de Turismo, mediante su nivel operativo de Gestión de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, mantiene como Misión: “Definir, diseñar y ejecutar políticas y estrategias enfocadas a la atracción de la inversión turística, diversificación,

priorización de mercados, desarrollo de conectividad y relaciones internacionales; mediante, el fortalecimiento de los canales de comercialización, redes de distribución nacional e internacional y mecanismos de inserción de oferta productos turísticos, en el marco de convenios internacionales y articulación de vínculos de cooperación nacional e internacional.”

Que, se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Turismo, a fin de optimizar los procesos de gestión sobre convenios y acuerdos de cooperación, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con sus objetivos y misiones.

Que, es necesario emitir un instructivo en donde se determine detalladamente, el procedimiento y requerimientos para la suscripción de los convenios marco, convenios especiales, específicos, acuerdos de cooperación, etc. en el cual se determine la gestión de cada una de las unidades involucradas del Ministerio de Turismo, que permitirá un mejor control en su generación, ejecución, liquidación y cierre de los mismos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el infrascrito Ministro de Turismo;

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo de Gestión de Convenios del Ministerio de Turismo

CAPITULO I

De los Convenios

Art. 1.-El Ministerio de Turismo (MINTUR), puede suscribir convenios marco, convenios especiales, específicos, acuerdos de cooperación y contratos de comodato, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente y el presente instructivo.

Los convenios, acuerdos de cooperación y contratos de comodato, no tienen efecto retroactivo, rigen para el futuro a partir de la fecha de suscripción. Los convenios, acuerdos y contratos de comodato modificatorios, se celebrarán en el tiempo de vigencia de sus principales.

No se podrán celebrar convenios ni contratos de comodato, si se determina que la contraparte y/o los beneficiarios se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio, o, si existen convenios o contratos, con el mismo objeto, que tengan su plazo vencido o pendientes de terminación y liquidación.

Los convenios marco determinarán para las partes compromisos preparatorios, a fin de concretar la ejecución de sus objetos a través de convenios específicos. Si se prevé que los convenios específicos comprometan recursos, en ellos se hará constar la fuente de financiamiento de las

partes, con certificación de la partida presupuestaria y monto global asignado.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica por intermedio de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones administra el sistema informático de registro y seguimiento de convenios, para lo cual, Los Administradores de Convenios serán los encargados de efectuar el registro de la información de su gestión en dicho sistema informático, sobre la cual la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos se encargará del monitoreo respectivo. El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica presentará informes periódicos a los responsables de las unidades competentes de los convenios, sobre el monitoreo en las diferentes etapas de ejecución, emitiendo alertas de proximidad de vencimiento de hitos planteados para la toma de decisiones oportunas.

Art. 2.- Convenios con entidades públicas:

Gobierno Central (Función Ejecutiva), no habrá restricción en la transferencia de recursos que se realice entre entidades del Gobierno Central, en las que se determine el cumplimiento de propósitos comunes; para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en este Instructivo y demás disposiciones legales vigentes.

Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones que no pertenezcan a la Función Ejecutiva, para el efecto la planificación de los proyectos, así como los modelos de gestión deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N°. 302 de 18 de octubre de 2010, que establece las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, para lo cual, se requerirán las autorizaciones correspondientes para proceder a la transferencia de recursos, previa aprobación del modelo de gestión del programa o proyecto.

Art. 3.- Convenios con Personas Naturales o Jurídicas Privadas nacionales o extranjeras: se podrán celebrar convenios con:

- Personas Naturales o Jurídicas con y sin fines de lucro, sin transferencia de recursos, los que deberán cumplir con el procedimiento común a todos los convenios, contempladas en este instrumento.
- Personas Naturales o Jurídicas sin fines de lucro, con transferencia de recursos además a los requisitos comunes a todos los convenios se observará las disposiciones legales vigentes.

Las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas privadas sin fines de lucro, que sean parte del objeto de los convenios, deben ser:

- Exclusivamente para temas dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Turismo, de conformidad con la ley;

2. Responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos que se logren a través de organismos privados, los cuales no corresponderán a procesos de contratación de aquellos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni a procesos previstos en la Ley de Asociación Pública Privada e Inversiones;
3. Constar en el presupuesto institucional: y,
4. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia, es decir, no deberá contemplar renovación tácita e indefinida; debiendo de manera previa al proceso de renovación evaluar los resultados obtenidos.

Art 4.- Convenios Especiales.- Se considerarán para el presente instrumento, convenios especiales a los siguientes:

Convenios de Articulación.- En los casos en que el MINTUR, genere, proponga, proyecte o articule planes, iniciativas o modelos mediante el cual se incentive y/o promueva la imagen del país como destino turístico y cuyo objetivo final sea el incremento de visitantes nacionales y/o extranjeros para el desarrollo turístico en el Ecuador; el Ministerio podrá suscribir convenios de articulación para estos fines, con personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, a fin de dar el acompañamiento técnico y buscar como fin común el desarrollo turístico en el país, sin que constituyan dichos objetos la provisión u otorgamiento de productos o servicios sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El objetivo de este tipo de convenio especial es el de establecer relaciones de cooperación y articulación entre el Ministerio de Turismo y cualquier elemento de la cadena de la Industria Turística nacional y extranjera con representación local, con el fin de reactivar al sector, desde el ámbito del emprendimiento, mejoras, impulso y desarrollo de su oferta e infraestructura; para el efecto se llevarán a cabo actividades conjuntas, circunscritas dentro de los ámbitos de acción y competencias de las instituciones y /o partes intervenientes. Entre otros objetivos podrán consistir en las siguientes líneas de acción, sin que éstas se entiendan como taxativas:

- Fomento al desarrollo y a la apertura de mercados
- Actividades de asistencia técnica, capacitación, acompañamiento, que contribuyan al fortalecimiento de la industria turística, en todos sus dimensionamientos.
- Realizar de forma conjunta, la programación de las actividades a generarse entre ambas partes.

De ser necesario, para viabilizar la ejecución de los convenios de articulación, las partes podrán acordar la suscripción de ulteriores documentos o instrumentos legales que correspondan, cumpliendo con el ordenamiento vigente para el efecto.

Previa la suscripción del convenio el MINTUR procederá a convocar a un proceso de selección, estableciendo requisitos,

términos de referencia o bases; las propuestas presentadas por parte de los interesados a la suscripción del convenio de articulación, deberán cumplir con todos los requerimientos a efectos de participar en los planes, iniciativas o modelos que la institución proyecte; dichas propuestas, previa conformación de una comisión, se someterán a un proceso de análisis, calificación y elegibilidad por parte del Ministerio. Para ello el MINTUR podrá proceder a publicar en su página web institucional o en los medios de difusión que considere, la o las convocatorias necesarias y el procedimiento concursable para este fin.

La Subsecretaría o Coordinación de la unidad requirente, elaborará los términos y requisitos, bases y/o el procedimiento necesario a fin de seleccionar a la contraparte, que suscribirá los convenios de articulación, atendiendo a los intereses que más favorezcan a la cartera de Estado.

Memorandos de Entendimiento.- Es un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes, con la intención de emprender una línea de acción común, una carta de intención, acuerdos recíprocos que podrán ser suscritos con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, que mantengan o expresen algún interés de realizar iniciativas institucionales , a favor de Ministerio y su ámbito de acción; contando para el efecto con las autorizaciones o procedimientos previstos en la ley. De ser necesario, el informe técnico emitido por el área requirente deberá contemplar y fundamentar dicha iniciativa, el Ministerio, se podrá reservar el derecho de exigir garantías, fianzas o respaldos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados en el respectivo instrumento.

Convenios de Cooperación Internacional: Los acuerdos internacionales mediante los cuales el Ministerio de Turismo reciba o no recursos financieros no reembolsables, se sujetarán a la normativa del sistema ecuatoriano de cooperación internacional.

En los acuerdos de cooperación internacional las cláusulas serán acordadas por las partes, no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional. Para el efecto el procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1.- El área técnica responsable emitirá el informe técnico que justifique la necesidad de la suscripción del convenio con un Estado, una Organización Internacional o una ONG en el que se establezca que las cláusulas del convenio de cooperación internacional serán acordadas por las partes y no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional.

En caso de someterse a arbitraje internacional se requiere informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Todo acuerdo de cooperación internacional, en forma previa a su otorgamiento y suscripción, requiere del informe de cumplimiento de requisitos del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y la autorización del Ministro de Turismo o su delegado.

El seguimiento de la ejecución de acuerdos de cooperación internacional, corresponde a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Seguimiento a planes Programas y Proyectos.

2.- El informe técnico se remitirá a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, para que la Dirección de Planificación e Inversión emita, emita el informe de cumplimiento de requisitos.

3.- Con el informe de cumplimiento de requisitos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el área técnica requirente remitirá los informes al Viceministro para que autorice la elaboración del borrador del instrumento internacional o acuerdo internacional, el cual, en el caso de aquellos a celebrarse con otros Estados o Organismos Internacionales de Derecho Público, será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su respectiva aprobación y recomendaciones;

4.- Con el informe y/o autorización de suscripción emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de ser el caso, el Viceministro, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal definitivo. En tal sentido, deléguese al Viceministro del MINTUR, en el ámbito de su competencia, otorgar, suscribir los convenios y acuerdos de cooperación internacional, así como, los actos relativos a la terminación y liquidación de los mismos.

5.- Una vez suscrito, el convenio internacional, La Dirección de Relaciones Internacionales Turísticas, por intermedio de la Dirección de Secretaría General, remitirá un ejemplar original, numerado y fechado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otro a la Procuraduría General del Estado, de ser el caso, para su correspondiente archivo y registro.

Art. 5.- Contrato de Comodato.- Podrán realizarse contratos de comodato o préstamo de uso con personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme las disposiciones señaladas en el Art.89 del Acuerdo N° 041-CG-2016, de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, esto es en los casos que por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad o su delegado de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas, podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el servicio público.

Para la suscripción de contratos de comodato o préstamo de uso con personas jurídicas de derecho público o privado se requiere:

1. Los bienes deberán ser de propiedad del MINTUR, y, encontrarse plenamente descritos, valorados y registrado en el libro mayor, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato.
2. Informe previo de la Dirección Administrativa, producto de la constatación física en la que se describa el estado de los bienes debiendo cumplir en todo momento con el procedimiento que para el efecto dispone la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
3. Acta entrega recepción suscrita por los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes de la Coordinación General Administrativa Financiera.
4. Con estos documentos, el área técnica respectiva, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato de comodato.

Art. 6.- Contrato de Donación o Transferencia Gratuita con entidades del sector público.- A más del proceso establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, para efectuar la transferencia se requiere, contar con lo siguiente:

1. Los bienes deberán ser de propiedad del MINTUR.
2. Informe previo de la Dirección Administrativa, que declare que el o los bienes muebles se hubieren vuelto innecesarios o inútiles para la gestión del MINTUR.
3. Informe de la Dirección Administrativa producto de la constatación física, en el que conste el estado de los bienes muebles. En el caso de bienes informáticos, eléctricos, maquinaria, o vehículos, deberá constar que no es posible o conveniente la venta o enajenación de los mismos.
4. Informe de la Dirección Financiera que determine el valor del bien, que será el que conste en los registros contables del MINTUR, y siguiendo lo dispuesto en la normativa emitida por el organismo de control que se encuentre vigente.

Con estos documentos el área técnica respectiva, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo o contrato de donación respectivo.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento, aprobación y otorgamiento de los Convenios.-

Art. 7.- Para solicitar la elaboración del convenio o acuerdo, el área técnica requirente deberá contar previamente con:

- 1.- Informe Técnico, emitido por el área requirente que contendrá:

- a) Antecedentes, competencia del requirente y justificación técnica del proyecto o convenio;
 - b) Informe de riesgo de incumplimiento del Art. 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
 - c) Singularización de quienes suscribirán el convenio, con señalamiento de la dirección para notificaciones;
 - d) Objeto del Convenio;
 - e) Compromisos y obligaciones del MINTUR, y de la contraparte;
 - f) Plazo del convenio;
 - g) Cronograma con plazos parciales;
 - h) Designación del administrador;
 - i) Designación del funcionario que integrará la Comisión de Seguimiento;
 - j) Garantías, multas de ser del caso
 - k) Modelo de gestión;
 - l) Recomendación para suscripción del convenio; y,
 - m) Firmas de responsabilidad.
2. Para los convenios con transferencia de recursos y convenios con otros Estados, Organismos Internacionales u ONG 'S, además de los requisitos generales, anteriormente descritos deberán contar con:
- a) Certificación de la Dirección Financiera de existencia y disponibilidad de fondos; e,
 - b) Informe de cumplimiento de requisitos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 8.- Documentos Habilitantes.-

- a) Persona natural: cédula y papeleta de votación o pasaporte de ser del caso;
- b) Personas jurídicas: Estatutos Sociales, nombramiento de representante legal; y,
- c) Documento que avale que la contraparte no se encuentra en mora en el cumplimiento de obligaciones con el MINTUR; y que no existan convenios o contratos con el mismo objeto que tengan plazo vencido o se encuentren pendientes de terminación y liquidación, (correo electrónico de la Dirección Financiera; se incluirá certificación del área técnica, en casos de que conste en los registros haber suscrito anteriormente convenios con MINTUR).

- d) Documentación que se hubiere generado en torno a dicho instrumento (antecedentes, autorizaciones, etc.)

Art. 9.- Solicitud de elaboración.- La unidad requirente solicitará por escrito al Coordinador (a) General Jurídico (a) o a los Coordinadores Zonales según corresponda, la elaboración del convenio, acuerdo de cooperación; contrato de comodato o donación, adjuntando el informe técnico, documentos de respaldo y habilitantes señalados en este acuerdo.

Art. 10.- Proyecto de Convenio.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica o las Coordinaciones Zonales según el caso, elaborarán el proyecto de convenio que contendrá como mínimo, las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes
2. Objeto
3. Obligaciones
4. Plazo total del convenio
5. Cronograma con plazos parciales (como anexo)
6. Cláusula de Seguimiento y Administración del Convenio.
7. Propiedad Intelectual, Uso de la Información y de la Imagen Institucional
8. Responsabilidad para Terceros y Relación Laboral.
9. Negligencia de la Contraparte en la ejecución del convenio, (convenios con transferencia de recursos).
10. Terminación del Convenio.
11. Controversias.
12. Documentos Habilitantes.
13. Las que se consideren necesarias, conforme el tipo de convenio.

Documento que será remitido con el respectivo informe jurídico en el caso de ser procedente por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la unidad requirente para su suscripción.

Las máximas autoridades o sus delegados pueden firmar por separado o en forma conjunta el convenio. Cada parte suscriptora se quedará con un ejemplar original del convenio.

Art. 11.- Numeración.- El área técnica responsable, una vez que se encuentre suscrito el convenio, remitirá la totalidad de seis (6) ejemplares para efectos de numeración y fechado a la Secretaría General, entregará un ejemplar original el cual reposará en dicha oficina, remitirá un ejemplar original para el área técnica, dos para la Coordinación General de

Planificación y Gestión Estratégica, un ejemplar original para la contraparte, y una copia para la Coordinación General de Asesoría Jurídica y/o Zonal que elaboró el proyecto de convenio.

CAPÍTULO III

Del Seguimiento y Administración

Art. 12.- De la Organización interna.- Constituyen instancias de seguimiento y control de los convenios, las siguientes:

1. Comisión de Seguimiento del convenio.
2. Administrador del Convenio.
3. Subsecretarios, Coordinadores Generales o Coordinadores Zonales.

Art. 13.- Comisión de Seguimiento del Convenio.- Estará integrada por un representante del Ministerio de Turismo del área a cargo del convenio; y un representante de la contraparte, el mismo que será designado dentro del término de 5 días hábiles desde la suscripción del convenio. La Comisión, se reunirá cuando las circunstancias así lo ameriten, pero como mínimo cada dos meses.

El delegado del MINTUR a la Comisión de Seguimiento será designado tanto en el informe técnico como en el convenio.

A.- Funciones y Responsabilidades de la Comisión de Seguimiento.

Realizar informes motivados sobre:

Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, con recomendaciones al titular de la unidad requirente del convenio, a fin de arbitrar las medidas conducentes a su buena ejecución.

- a) Cambios al convenio, prórroga de plazo u otros que no afecten el objeto; y, terminación anticipada, con excepción de la terminación unilateral.
- b) Cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes, determinando en él, el destino de los bienes adquiridos con los recursos del Ministerio, en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto de ser el caso.
- c) Emitir el informe técnico relacionado con el destino de los bienes adquiridos en virtud del convenio a prorrata de los aportes económicos del MINTUR.
- d) Demás funciones que se establezcan en el convenio.

Los informes deberán estar debidamente suscritos por los responsables de seguimiento del convenio.

B.- Funciones y Responsabilidades del Funcionario del MINTUR que integra la Comisión de Seguimiento de Convenio:

Mantener y administrar el expediente con la documentación de la fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, pero bajo su custodia.

- a) Ingresar los documentos de la fase pre convenio, convenio, liquidación técnica, liquidación económica, acta de finiquito, en el sistema informático de la entidad.
- b) Informar oportunamente y alertar al Administrador en caso de inconvenientes o incumplimientos en la ejecución de los convenios.
- c) Demás funciones que se establezcan en el convenio.

En caso de desvinculación del funcionario de la Comisión de Seguimiento del MINTUR, previamente a su salida deberá entregar el expediente del convenio a su cargo al funcionario que designe el administrador del convenio, quien a su vez verificará que la información esté ingresada en el sistema informático; la unidad de Administración de Talento humano deberá verificar la entrega de dicha documentación, previa a la liquidación económica-laboral correspondiente.

El funcionario de la Comisión de Seguimiento que incumpliere con sus funciones será responsable administrativa, civil y penalmente de su gestión, de conformidad a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento, las Normas de Control de la Contraloría General del Estado y demás normativa legal aplicable.

Art. 14.- Administrador: El administrador del convenio será designado en el informe técnico y en el convenio.

Funciones y Responsabilidades del Administrador del Convenio:

- a) Arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a precautelar los intereses del MINTUR, con fundamento en los informes de la Comisión de Seguimiento y del funcionario de turismo que integra dicha comisión; organismo al cual podrá exigirle el cumplimiento del convenio so pena de los efectos legales que correspondan.
- b) Aprobar los cambios en el cronograma, dentro del plazo vigencia del convenio, con fundamento en el informe favorable de la Comisión de Seguimiento del mismo, para lo cual no se requerirá la suscripción de un convenio modificatorio o adenda, a su vez, los que si modifiquen el plazo de vigencia del convenio si requerirán de un convenio modificatorio o adenda
- c) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de plazo al convenio, y/o solicitar la autorización del responsable de la unidad competente, con fundamento en el informe de la Comisión de Seguimiento;
- d) Determinar en base al informe técnico motivado de la Comisión de Seguimiento, el destino de los bienes adquiridos en virtud del convenio a prorrata del aporte económico del MINTUR;

- e) Consolidar y aprobar la liquidación técnica-económica del convenio, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio, dentro de un término no mayor a quince días, indicando:
 - Cumplimiento del convenio.
 - Existencia de obligaciones pendientes.
 - Cierre del convenio.
 - Eventual imposición de multas.
 - Ejecución de garantías. (En caso de habérselas rendido)
 - Determinación de valores, en caso de cobro por daños y perjuicios.
 - Otras alternativas, acciones o recomendaciones que conlleven a la recuperación de los recursos invertidos por el Ministerio.
 - Las liquidaciones técnicas-económicas deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento.
- f) Recibir las garantías presentadas por la contraparte beneficiaria y entregarlas en custodia a la Dirección Financiera- Tesorería del MINTUR;(En caso de habérselas rendido).
- g) Informar a la autoridad competente en caso de incumplimiento del convenio a fin de que disponga a la Dirección Financiera para la ejecución de garantías;
- h) Aplicar a la contraparte las multas que correspondan con fundamento en el reporte que realice el funcionario del Ministerio que integra la Comisión de Seguimiento; y,
- i) Solicitar a la Dirección Financiera emitir el informe económico de los justificativos, respecto de los informes técnicos-económicos presentados por la Comisión de Seguimiento.
- j) Presentar la solicitud de ampliación de plazo, con toda la documentación de respaldo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en un plazo mínimo de diez días antes del vencimiento del convenio.

El Administrador que incumpliere con sus funciones será responsable administrativa, civil y penalmente respecto de su gestión, de conformidad a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal vigente.

Art. 15.- Obligaciones del área requirente.- Corresponde a los Subsecretarios, Coordinaciones Generales o Coordinadores Zonales:

- a) Supervisar las actuaciones del administrador del convenio;

- b) Adoptar las medidas oportunas a fin de precautelar los intereses del MINTUR;
- c) Aprobar los informes del administrador para la liquidación técnica y económica de los convenios; y,
- d) Suscribir el acta de finiquito y formulario de cierre de convenios adjunto.

Los Subsecretarios o Coordinadores Generales o Zonales que incumplieren con sus funciones, serán responsables administrativa, civil y penalmente, respecto de su gestión, de conformidad a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa vigente.

En el caso de que concurran la calidad de Administrador de Convenio con los Cargos de Subsecretarios o Coordinadores Generales o Zonales en el caso del literal c) la obligación será la de elaborar el Informe.

CAPITULO IV

De la Terminación del Convenio

Art. 16.- Terminación del Convenio: Los convenios descritos en éste instructivo, podrán terminar por:

- 1. Cumplimiento del objeto del convenio;
- 2. Cumplimiento de obligaciones de las partes;
- 3. Cumplimiento del plazo del convenio;
- 4. Mutuo Acuerdo;
- 5. Incumplimiento de objeto del convenio y/u obligaciones de las partes; y,
- 6. Unilateralmente.

Art. 17.- Procedimiento.- Para las causales de terminación previstas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe motivado de la Comisión de Seguimiento en el que constará la liquidación técnica-económica aprobada por el Administrador del Convenio o del Contrato.
- b) El informe anterior, se enviará al Subsecretario o Coordinador Zonal, con los documentos habilitantes de respaldo, con firmas de responsabilidad, para su aprobación.
- c) Para los convenios sin transferencia de recursos, se levantará el acta de terminación del convenio, emitida por el responsable de la unidad técnica del convenio; y, el formulario de cierre del convenio, en base al formato proporcionado por la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- d) Para los convenios con transferencia de recursos, el informe de la liquidación técnica económica, aprobado

- por el administrador del convenio y autorizado por el Subsecretario Coordinador General o Coordinador Zonal, se remitirá a la Dirección Financiera con los justificativos para su aceptación.
- e) Una vez aceptados los justificativos por la Dirección Financiera, se levantará el acta de terminación del convenio emitida por el responsable miembro de la Comisión de Seguimiento del MINTUR; y, el formulario de cierre del convenio.
- Las actas de terminación a las que se refiere este artículo se emitirán en cuatro ejemplares originales, que se distribuirán de la siguiente forma: un original a la Secretaría General, un original al área técnica responsable, una a la contraparte; además se proporcionará un original a la Dirección Financiera y una copia simple a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Cuando se trate de convenios internacionales se agregará un original para la Dirección de Relaciones Internacionales Turísticas.
- Art. 18.- Procedimiento Terminación por Mutuo Acuerdo:** Constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:
- a) Fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley; y,
 - b) La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses Institucionales.
- A. Para el caso de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 1) La parte que se viere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho a la Comisión de Seguimiento.
 - a) La Comisión de Seguimiento calificará la fuerza mayor o caso fortuito e informará motivadamente al Administrador del convenio para que decida la suspensión de actividades.
 - b) Concluido el período de suspensión autorizada por el Administrador del Convenio, en el que se ha subsanado la fuerza mayor o el caso fortuito se continuará con la ejecución del convenio.
 - c) En caso de que la suspensión se produjera por más de sesenta días calendario, previo informe de la Comisión de Seguimiento y con la liquidación técnica económica aprobada por el Administrador, se procederá a la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará constancia en una acta que por parte del MINTUR, la suscribirá el máximo titular de la unidad requirente del convenio, a la cual se anexará como parte constitutiva la liquidación debidamente autorizada por este funcionario; y, el formulario de cierre del convenio.
 - d) Si en la liquidación se determinare valores económicos a favor del MINTUR, éstos deberán ser reconocidos aceptados por la contraparte en el acta de terminación, para el efecto se incluirá una clausula, en dicho instrumento, señalando por escrito su compromiso de pago, determinando valores, forma de pago y el tiempo concedido, el mismo que no podrá ser mayor a 30 días; en caso de incumplimiento MINTUR iniciará las acciones de cobro administrativas y/o judiciales que les correspondan, sometiéndose inclusive a la jurisdicción coactiva.
- B. Por voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales, procede cuando:
- No se ha ejecutado el objeto, ni las obligaciones del convenio, ni hubiere transferencia de recursos de ningún tipo por parte del Ministerio de Turismo, ni de la contraparte.
- Conforme el literal anterior las partes deberán:
- 1) Contar con el informe técnico motivado por parte de la Comisión de Seguimiento en el que se justificará las razones por las que no se ejecutó el convenio.
 - 2) Dicho informe será aprobado por el Administrador y el Subsecretario o Coordinador General o Zonal según corresponda, dejando constancia en una acta que suscribirá el responsable de la unidad competente del convenio; y, el formulario de cierre del convenio.
 - 3) En caso de transferencia de recursos por parte del MINTUR, cuyos recursos no han sido utilizados por la contraparte o se hayan sido utilizado en forma parcial, previamente a la terminación por mutuo acuerdo, se requiere:
 - a) Informe técnico motivado por parte de la Comisión de Seguimiento en el que se justificará las razones por las que no se ejecutó el convenio, que será aprobado por el Administrador y el Subsecretario, Coordinador General o Coordinador Zonal según corresponda.
 - b) Informe de liquidación técnica económica de la Comisión de Seguimiento que la integra, liquidación que será aprobada por el Administrador.
 - c) El administrador remitirá a la Dirección Financiera los justificativos para su aceptación, una vez aceptados se levantará el acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio emitida por el responsable de la unidad técnica del convenio; y, el formulario de cierre.
- Las actas de terminación a las que se refiere este artículo se emitirán en cuatro ejemplares originales, que se distribuirán de la siguiente forma: un original a la Secretaría General, un original al área técnica responsable y una a la contraparte; un original a la Dirección Financiera y una copia a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 19.- Procedimiento Terminación Unilateral Anticipada: Se dará inicio al proceso de terminación unilateral del convenio por parte del MINTUR, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el convenio, imputables a la contraparte o beneficiario.
- Por violación a las normas legales y vigentes;
- Por no proceder al proceso de restitución, pago o remanente de bienes o valores del convenio, en caso de ser determinados así por parte del MINTUR; o,
- Cuando las multas sobrepasen el cinco por ciento del valor del aporte del MINTUR,

Para el efecto, se deberá contar con:

- a) Informe motivado de la Comisión de Seguimiento o del funcionario del MINTUR que la integre.
- b) Informe de liquidación técnico-económico consolidada y aprobada por el Administrador del Convenio.
- c) Notificación de incumplimiento al beneficiario realizada por el Subsecretario o Coordinador de la unidad requirente del convenio.

Procedimiento previo a la emisión de la Resolución:

- i.- La contraparte o beneficiario tendrá el término de diez días, para que justifique debidamente el incumplimiento o cumpla sus obligaciones en el plazo concedido.
- ii.- En caso de que el beneficiario o contraparte en el término establecido en el numeral anterior no justifique su incumplimiento, el Subsecretario de la unidad requirente, mediante resolución administrativa dará por terminado el convenio unilateralmente y en forma anticipada, a dicha resolución, se anexará la liquidación técnica económica debidamente autorizada por el Administrador del convenio.
- El Subsecretario o Coordinador General o Zonal requirente del convenio, dispondrá se notifique con la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral, en el plazo máximo de 5 días al beneficiario o contraparte; y, en la misma Resolución dispondrá la devolución de los haberes económicos a ser restituidos, en un término máximo de 10 días, en caso de incumplimiento, se comunicará a la Dirección Financiera, se oficie a la compañía aseguradora a fin de que se ejecuten las garantías, otorgadas por el beneficiario, en caso de haberlas.
- El Administrador del Convenio en un término de 5 días, emitirá un informe motivado, señalando los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de la Resolución de Terminación unilateral; y, de ser el caso, de existir valores económicos a recuperar, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se inicie las

acciones legales correspondientes, debiendo remitir el expediente íntegro original del convenio, debidamente sumillado y foliado.

CAPITULO V

Responsabilidades

Art. 20.- Acciones por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Dentro del proceso de Gestión de Convenios le corresponde a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

- a) Elaborar los proyectos de convenios solicitados por las unidades técnicas del MINTUR;
- b) Verificar la documentación adjunta a la solicitud de elaboración de los convenios;
- c) Emitir el informe jurídico previa firma del convenio; y,
- d) Iniciar las acciones administrativas, coactivas y legales según corresponda.

Una vez que se ha realizado el análisis jurídico y revisión de la documentación de respaldo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá el memorando de respuesta a la Unidad requirente para efectos de suscripción en caso de ser procedente.

Art. 21.- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.- le corresponde:

- 1. A la Coordinación General Planificación y Gestión Estratégica:
 - a) Emitir el informe de cumplimiento de requisitos para los convenios con transferencia de recursos, a través de la Dirección de Planificación e inversión;
 - b) Consensuar y aprobar el informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Dirección de Relaciones Internacionales Turísticas para el caso de convenios o acuerdos de cooperación internacional; y,
 - c) El seguimiento de los convenios en el sistema informático de administración de convenio del Ministerio de Turismo, a través de la Dirección de Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos.
 - d) Gestionar la transferencia de recursos ante las entidades competentes.
- 2. A la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos:
 - a) Solicitar reportes trimestrales al administrador del convenio, sobre el monitoreo y visualización de los procesos ocurridos en las diferentes etapas de ejecución.
 - b) Emitir alertas de proximidad de vencimiento de convenios para la toma de decisiones oportunas dentro de 15 días término previo a la fecha de vencimiento.

- c) Dar seguimiento a los compromisos y obligaciones, previstos como hitos en los convenios;
 - d) Difundir la metodología y formatos para el seguimiento de la ejecución de los convenios a la Matriz y Coordinaciones Zonales, a fin de que sean aplicadas por las comisiones de seguimiento y los administradores de los convenios.
- 3.- A la Dirección de Planificación e Inversión.
- a) Elaborar informes de cumplimiento de requisitos para los convenios con transferencia de recursos;
 - b) Consensuar y aprobar el informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Dirección de Relaciones Internacionales Turísticas para los convenios de cooperación internacional.

Art. 22.- Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Liquidación financiera de los convenios, (cuando corresponda)
- b) Custodia y ejecución de garantías;
- c) Informe sobre el estado de los bienes propiedad del MINTUR;
- d) Informes técnicos previos para los contratos de comodato, transferencias gratuitas o donación; y,
- e) Para el caso de bienes entregados en comodato una vez terminado el mismo, mediante informe técnico de la comisión de seguimiento aprobado por el Administrador y autorizado por el Subsecretario, Coordinador General o Coordinador Zonal, según sea el caso, dispondrá a la Dirección Administrativa, para que realice el trámite previsto en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, para la restitución de los bienes.

Art. 23.- Unidades competentes o áreas requirentes: Son responsables de los convenios suscritos de acuerdo a su competencia los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales; y, les corresponde:

- a) Supervisar las actuaciones y gestión de la Comisión de Seguimiento y del Administrador;
- b) a la Máxima Autoridad sobre las ampliaciones y modificaciones de convenio, especialmente de plazo.

CAPITULO VI

De la Liquidación y Cierre de Convenios

Art. 24.- De la comisión de seguimiento de convenio: el funcionario del Ministerio que integra la Comisión de Seguimiento de Convenio, realizará los informes técnicos-económicos habilitantes para las liquidaciones y los

presentará en un término no mayor a ocho días contados a partir de la terminación o vencimiento del convenio al Administrador del convenio, la información inherente a la liquidación para su revisión y aprobación.

1. El Informe Técnico de liquidación de convenios deberá contener lo siguiente:
 - a) Antecedentes y justificación técnica legal;
 - b) Informe de cumplimiento parcial o total del objeto del convenio, tanto general como específico o específicos;
 - c) Proyecto y demás instrumentos de ejecución;
 - d) Verificación y certificación del aporte de la contraparte, cuando corresponda;
 - e) Resumen del monto presupuestado y gastado por componentes;
 - f) Conclusiones; y,
 - g) Recomendaciones.
2. El Informe Económico para la liquidación deberá contener lo siguiente:
 - a) Rubros objeto de justificación económica detallados en forma cronológica, por componente y sintetizada en un cuadro resumen;
 - b) Liquidación económica con número de liquidación;
 - c) Nombre de componente;
 - d) Valor asignado a este componente;
 - e) Número de hoja donde se ubica la factura legible que justifica el gasto;
 - f) Número de factura;
 - g) Nombre del Beneficiario;
 - h) Concepto de la Factura;
 - i) Valor sin IVA;
 - j) Documentos que respalda la factura; y,
 - k) Total de la liquidación.

Información que deberá cumplir con los formatos establecidos por la Dirección Financiera.

Cada comprobante de venta o factura contendrá los siguientes documentos de respaldo:

- a) Contrato o pedido motivado para el gasto, de ser el caso;

- b) Acta de entrega-recepción de cumplimiento de contrato o del gasto; e,
- c) Ingreso a bodega de los bienes adquiridos en caso de Institución Pública.
- El expediente con los informes detallados en los numerales 1 y 2 de este artículo, debe estar numerado y acompañado de los documentos habilitantes de respaldo en formato físico y digital.

Todos los documentos que constituyen el informe financiero, deben estar numerados, a fin de ubicar fácilmente las facturas y respaldos ya sean durante la evaluación o a posteriori durante eventuales revisiones de los organismos de control.

Art. 25.- Del Administrador del Convenio: En la liquidación, corresponde al Administrador del Convenios, lo siguiente:

- a) Aprobar la liquidación técnica-económica del convenio remitida por el funcionario del MINTUR que integra la Comisión de Seguimiento para lo cual tendrá el plazo máximo de ocho días;
- b) Emitir el informe motivado en el que conste el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al proyecto, al convenio, y demás instrumentos de ejecución;
- c) Una vez aprobado el informe técnico económico en el que se establece el cumplimiento del convenio con determinación de no existencia de obligaciones pendientes remitirá a la Dirección Financiera para su validación y pronunciamiento correspondiente; y,
- d) En caso de incumplimiento dispondrá la aplicación de multas, la ejecución de garantías, y demás acciones que conlleven a la recuperación de los recursos invertidos por el Ministerio, sin perjuicio de lo previsto en el proceso de Terminación Unilateral del Convenio.

Art. 26.- De la Dirección Financiera: La Dirección Financiera, una vez que ha recibido el informe técnico-económico por parte del Administrador del convenio, realizará el análisis correspondiente dentro del término de ocho días pudiendo generarse las siguientes situaciones:

1. Aceptación Total: se genera cuando los justificativos son aceptados en su totalidad, lo que se comunicará al Administrador para que proceda a la elaboración del acta de finiquito, documento con el cual se cierra formalmente el convenio.
2. Aceptación Parcial: se da cuando los justificativos se aceptan en forma parcial, circunstancia que se informará al Administrador para que a través del delegado a la Comisión de Seguimiento y dentro del plazo de 15 días se dé a conocer a la contraparte para que presente los justificativos necesarios. En caso de que la contraparte

no los presentare en el plazo establecido, el delegado de la Comisión de Seguimiento informará al Administrador para que éste a su vez indique a la Dirección Financiera; y, se determine el valor a ser reintegrado.

La Dirección Financiera indicará el monto no justificado y emitirá las instrucciones para la devolución del remanente.

El Administrador del Convenio solicitará el reintegro de los valores a la contraparte dentro de término de 30 días, en caso de no proceder con el reintegro se iniciará las acciones de cobro, administrativas, coactivas y/o legales correspondientes.

Si la contraparte procede con el reintegro de los valores, la Unidad Técnica Responsable procederá a elaborar el acta de finiquito que constituirá el cierre definitivo del convenio.

3. Observaciones: en el caso que no se acepten los justificativos totalmente, se indicará lo que falta por justificar y se seguirá con el procedimiento antes indicado.

El Administrador del Convenio, en un plazo de cinco días, emitirá informe motivado; y, de ser el caso solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se inicien las acciones correspondientes, debiendo remitir el expediente íntegro del convenio.

Art. 27.- Formatos de liquidación.- La Dirección Financiera difundirá los formatos de liquidación financiera ya establecidos y la lista de verificación de la información contenida en los informes técnicos-financieros, para los convenios de cooperación con transferencia de recursos y realizará la evaluación financiera de los convenios suscritos por el Ministerio de Turismo.

Acta de Finiquito

Art. 28.- Acta de Finiquito.- Una vez que el convenio, se encuentra cerrado técnicamente y financieramente, el Administrador del Convenio levantará una Acta de Finiquito de Convenio, la misma que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Comparecientes (MINTUR-CONTRAPARTE)
- Antecedentes.
- Informe Técnico.
- Objeto.
- Destino de los Bienes o valores (en caso de haberlos)
- Liquidación Técnica.
- Liquidación Financiera.
- Firmas de las partes.

El Acta de Finiquito será remitida en copias simples a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y un original a la Dirección Financiera.

Art. 29.- Registro y Seguimiento.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica administra el sistema informático de registro y seguimiento de convenios, para lo cual los órganos que intervienen en los procesos informarán periódicamente sobre su gestión. La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica presentará informes periódicos a los responsables de las unidades competentes de los convenios, sobre el monitoreo de lo ocurrido en las diferentes etapas de ejecución, emitiendo alertas de proximidad de vencimiento de hitos planteados para la toma de decisiones oportunas.

Art. 30.- Cierre de Convenio: se cierra el convenio una vez que suscriban los documentos de cumplimiento del convenio entre las partes posteriormente será subido al sistema informático del Ministerio de Turismo, toda la información relacionada con el mismo; para lo cual el área técnica responsable solicitará a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos el cierre definitivo en el sistema, analizada la información se declarará cerrado el convenio en el sistema, y se notificará al área técnica responsable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo será aplicable a todos los convenios y Acuerdos Interinstitucionales del Ministerio de Turismo.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición Ministerial que se opusiere al presente Instructivo de Gestión de Convenios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El formulario de cierre del convenio será elaborado por la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección Financiera, en el plazo de quince días, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Se dispone a la Coordinación General de Planificación, cree el sistema informático de administración, registro y seguimiento de convenios, en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, no obstante de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 días del mes de julio de 2017.

f.) Ab. Carlos Larrea Crespo, Ministro de Turismo (S).

No. SENESCYT - 2017 - 219

Adrián Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (...)”*;

Que el artículo 385 de la carta magna, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento

No. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 183 de la Ley Ibídem, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que: “*(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)*”;

Que el artículo 8 del Código Ibídem, establece los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, SENESCYT;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010, establece entre las competencias del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 01 de abril de 2011; establece que: “*El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público (...) El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.*”;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383, de 26 de noviembre de 2014, establece entre la atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes: “*1. Elaborar y dictar políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo en el territorio, así como*

para la conformación de los niveles de desconcentración del Ejecutivo; (...) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva (...)”;

Que el segundo artículo innumerado posterior al artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002; señala que las Secretarías son: “*Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111, de 19 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios Coordinadores y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de 15 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 27 de octubre del 2010; el Presidente Constitucional de la República decreta fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y se dispone que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasen a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto de 2013; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 105, de 21 de octubre del 2013; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2014-0088, de 25 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, emitió el informe favorable para que se continúe con el proceso de reforma del Estatuto Orgánico de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez que ha cumplido con las políticas de desconcentración;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0395, de 29 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas emitió Dictamen Presupuestario Favorable para la Reforma del Estatuto Orgánico de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. SNAP-SNDO-2015-0319-O, de 11 de agosto de 2015, la Secretaría Nacional de Administración Pública, emitió Dictamen Favorable al Modelo de Gestión y al Proyecto de Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2015-133, de 01 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 372, de 24 de septiembre de 2015; el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Adrián Augusto Barrera Guarderas, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. SENESCYT-SENESECYT-2017-0233-MI, de 12 de julio de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, la actualización del análisis de la presencia territorial de la institución, en lo referente a la ubicación de la sede principal, la creación de la Zonal 1 y eliminación de la Zonal 9;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGDP-2017-0395-OF, de 19 de julio de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES; remitió el Informe de Pertinencia de la modificación del Análisis de Presencia Institucional en el Territorio de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. SENESCYT-SENESECYT-2017-0663-CO, de 24 de agosto de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al Ministerio del Trabajo se realice la aprobación de la reforma parcial al modelo de gestión y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que mediante oficio No. SENESCYT-SENESECYT-2017-0573-CO, de 26 de julio de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al Ministerio del Trabajo, se establezca la asistencia

técnica para iniciar el proceso del cambio del modelo de gestión institucional atado al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que con fecha 30 de agosto de 2017, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Técnico Favorable No. 008-115-DTH-SENESECYT-2017, a la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT;

Que mediante informe técnico No. MDT-DADO-2017-0101-I, de 29 de agosto de 2017, la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional del Ministerio del Trabajo, emitió un informe de validación técnica para la reforma parcial al modelo de gestión y al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT;

Que mediante oficio No. MDT-MDT-2017-0448, de 19 se septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo, aprobó la reforma parcial al modelo de gestión y al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 29 de septiembre de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico de favorable respecto de la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario replantear la presencia territorial de la Planta Central de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en virtud de que la normativa vigente prevé un mayor relacionamiento y articulación con los actores del Sistema de Educación Superior y del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva :

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

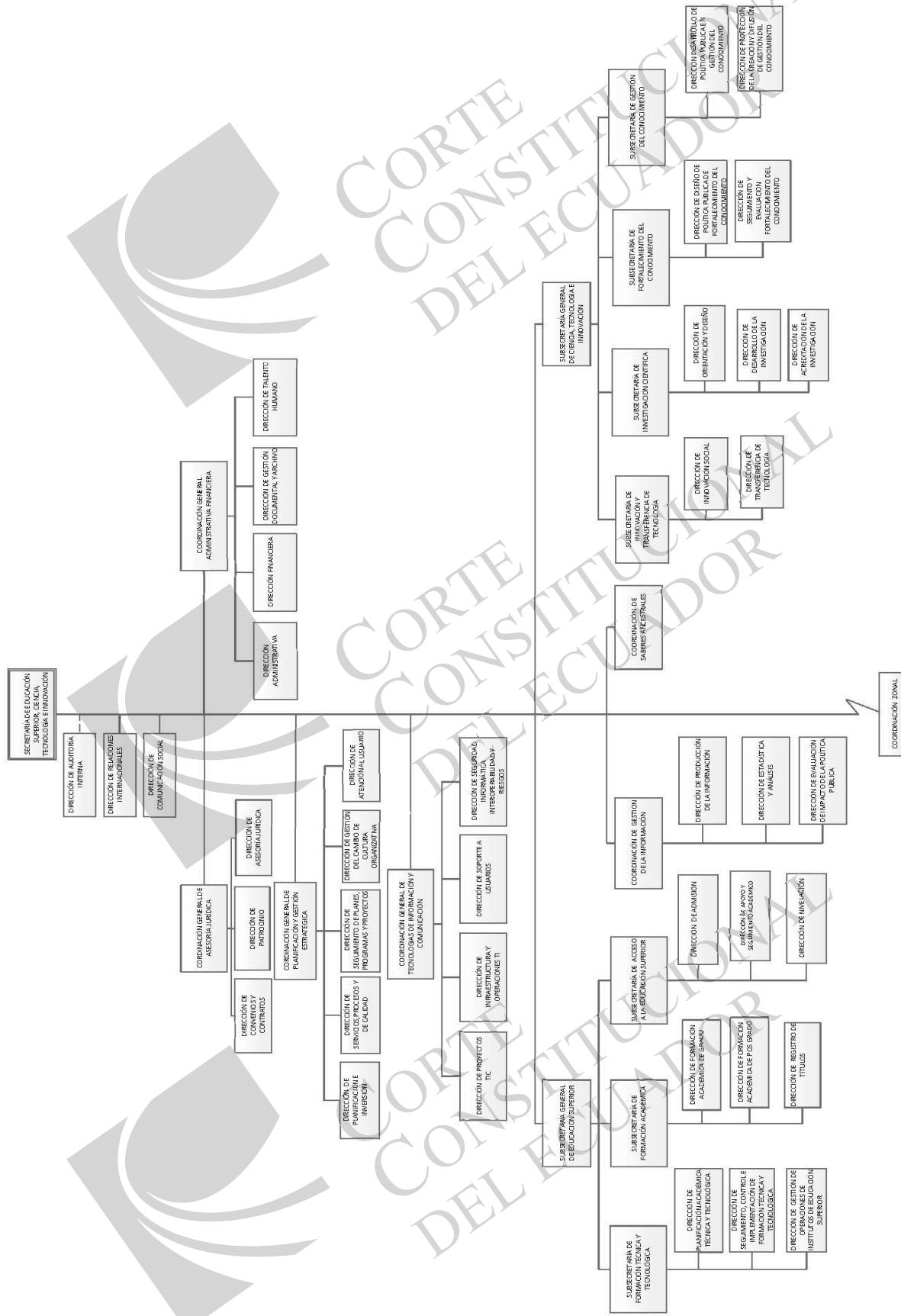
Artículo 1.- Incorpórese el siguiente texto como numeral 9.7.4, a continuación del numeral 9.7.3, dentro del artículo 9 “De la estructura orgánica”:

“9.7.4 OFICINAS TÉCNICAS

Responsable: Responsable de Oficina Técnica”.

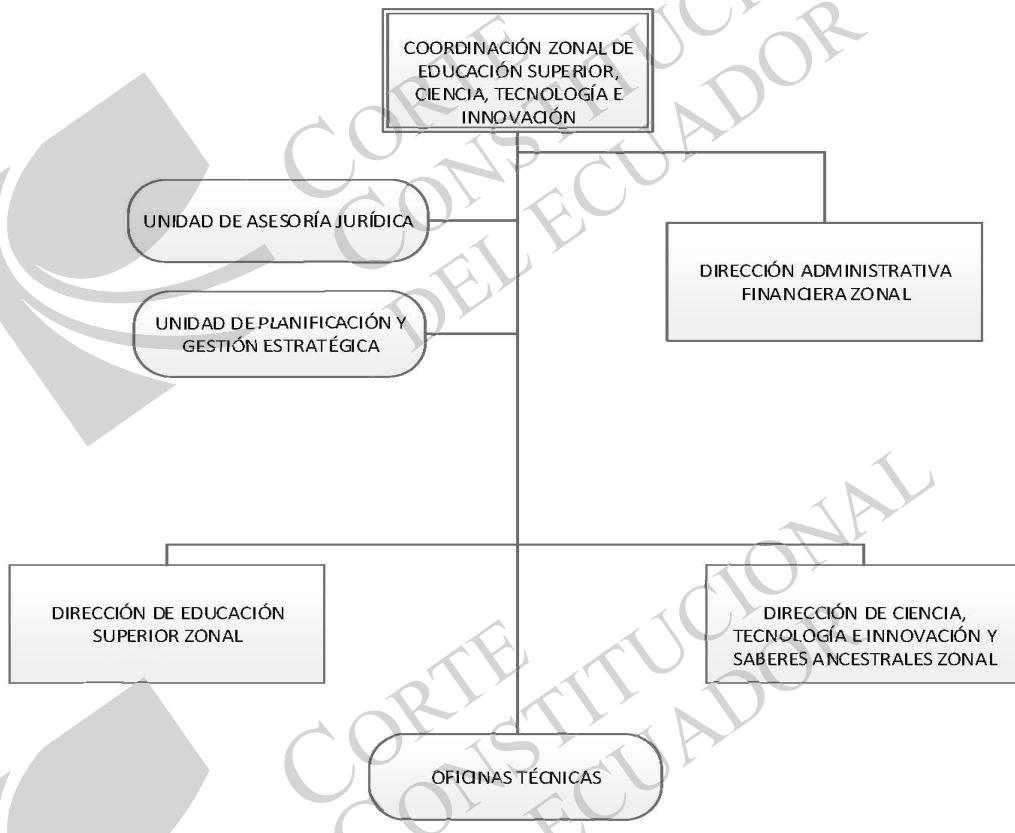
Artículo 2.- Sustitúyase la representación gráfica constante en el numeral 10.3.1 “ORGANIGRAMA CENTRAL”, del artículo 10 “Representaciones gráficas”, por la siguiente:

“10.3.1 ORGANIGRAMA CENTRAL



Artículo 3.- Sustitúyase la representación gráfica constante en el numeral 10.3.2 “ORGANIGRAMA ZONAL”, del artículo 10 “Representaciones gráficas”, por la siguiente:

“10.3.2 ORGANIGRAMA ZONAL”



Artículo 4.- Incorpórese el siguiente texto como literal h) y reordénense los literales del apartado “Atribuciones y responsabilidades”, del numeral 11.4.1.1 “PROCESO GOBERNANTE”, del artículo 11 “Estructura Descriptiva”:

“h) Coordinar y facilitar, la información solicitada por los usuarios internos y externos, cumpliendo las disposiciones institucionales”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto que dice “Unidad de Planificación” dentro del apartado “Unidades”, del numeral 11.4.1.1 “PROCESO GOBERNANTE”, del artículo 11 “Estructura Descriptiva”, por el siguiente:

- “Unidad de Planificación y Gestión Estratégica”

Artículo 6.- Incorpórese el siguiente texto como numeral 7 y reordénese los numerales del apartado “Unidad de Planificación y Gestión Estratégica”, del numeral 11.4.1.1 “PROCESO GOBERNANTE”, del artículo 11 “Estructura Descriptiva”:

“7. Informes técnicos de evaluación de la gestión de los servicios institucionales, a nivel zonal en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica”

Artículo 7.- Incorpórese el siguiente texto como numeral 11.4.1.3.2, a continuación del numeral 11.4.1.3.1, dentro del numeral 11.4.1.3 “PROCESOS HABILITANTES DE APOYO”, del artículo 11 “Estructura Descriptiva”:

“11.4.1.3.2 OFICINAS TÉCNICAS”

Artículo 8.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente:

“TERCERA.- Para la implementación de los Proyectos SNNA y SNISE en la estructura institucional, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizará que su institucionalización no genere duplicidad de funciones con dichos proyectos; cuya gestión será encargada a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Coordinación de Gestión de la Información respectivamente; y, se ejecutarán las acciones administrativas correspondientes que determinen la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, según el ámbito de sus competencias”.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Cuarta, por el siguiente:

“CUARTA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la implementación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Adrián Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 07 de febrero de 2018.- Firma: Illegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-230

Ximena Mercedes Ponce León
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*.”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226, dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Constitución de la República, respecto a la administración pública, en su artículo 227, dispone que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 350, establece que “*el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 385, establece que “*el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; y, Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de

las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”): “*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 16 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” reformado y codificado, en su el artículo 8 establece que: “*Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESECYT-2017-0283-MI de 25 de octubre de 2017, se delega a la Mgs. Ximena Mercedes Ponce León, a fin de que subroge en funciones al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 26 y 27 de Octubre de 2017.

Que mediante Acuerdo No. 232-2016, de 28 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado a través de trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-7928-E de 26 de junio de 2017, el señor Jorge Toromoreno en calidad de Secretario de la Fundación Hakhu Amazonía, solicita a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de dicha Fundación, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0344-M, de 24 de agosto de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Fundación Hakhu Amazonía, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de las mismas;

Que mediante Informe Técnico No. SFA-PDE-ITINT-010-2017, de 28 de agosto de 2017, remitido a través del memorando No. SENESCYT-SGES-SFA-2017-0486-M, de 19 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que “el ámbito de acción, el objetivo y fines de la Fundación Hakhu Amazonía se encuentran enmarcados en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior”;

Que mediante Informe Técnico No. SDIC-2017-474-CT, de 20 de septiembre de 2017, remitido a través del memorando No. SENESCYT-SGCT-SDIC-2017-0403-MI, de 22 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica concluye que, “(...) toda vez que los fines que persigue dicha organización se encuentra dentro del ámbito de acción de esta Subsecretaría, y de ser el caso se proceda a la inclusión en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS”; y,

Que mediante Informe Jurídico de 03 de octubre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió Informe Favorable para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Fundación Hakhu Amazonía.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado:

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Hakhu Amazonía, entidad que tendrá su domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito; y que se regirá por las

disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Hakhu Amazonía sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, la Fundación Hakhu Amazonía, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro.

Artículo 4.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación Hakhu Amazonía, a las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| 1. PACCHA PALOMA SANTI GUALINGA | 160087603-9 |
| 2. NINA SICHA SIREN GUALINGA | 171432596-4 |
| 3. AYME ELENA TANGUILA ANDY | 150057731-5 |
| 4. LEONARDO LEONEL CERDA TAPUY | 150070695-5 |

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Fundación Hakhu Amazonía.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Hakhu Amazonía.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los tres veinte y seis (26) días del mes de Octubre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Ximena Mercedes Ponce León, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 07 de febrero de 2018.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-231

**Ximena Mercedes Ponce León
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 226, dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Constitución de la República, respecto a la administración pública, en su artículo 227, dispone que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 350, establece que *“el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 385, establece que *“el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología*

e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”): “*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 16 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” reformado y codificado, en su el artículo 8

establece que: “*Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESECYT-2017-0283-MI de 25 de octubre de 2017, se delega a la Mgs. Ximena Mercedes Ponce León, a fin de que subroge en funciones al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 26 y 27 de Octubre de 2017.

Que mediante Acuerdo No. 2016-232, de 28 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante oficio S/N, de 10 de julio de 2017, ingresado a esta Secretaría de Estado a través de trámite Nro. SENESCYT-DE-2017-0400-E, de 10 de julio de 2017, el abogado Alejandro Pavez Beltrán, Presidente Provisional del Colegio de Peritos del Ecuador solicita a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de dicha organización, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0389-M de 29 de septiembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica al Colegio de Peritos del Ecuador”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado:

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al Colegio de Peritos del Ecuador, cuyas siglas serán “COPE”, entidad que tendrá su domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para

el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto del Colegio de Peritos del Ecuador sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, el Colegio de Peritos del Ecuador, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro.

Artículo 4.- Registrar en calidad de miembros fundadores del Colegio de Peritos del Ecuador, a las siguientes personas:

1. ALEJANDRO ANIBAL PAVEZ BELTRÁN	171870448-7
2. ARACELI DEL ROSARIO MÉNDEZ MENA	171148409-5
3. SANTOS KLÉBER MUÑOZ ELIZALDE	080218840-9
4. KLÉBER ALEJANDRINO GUADALUPE AGUILAR	150051448-2
5. CARLOS MAURICIO DE LA TORRE LASCANO	171100330-9

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal del Colegio de Peritos del Ecuador.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al Colegio de Peritos del Ecuador.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de Octubre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Ximena Mercedes Ponce León, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 07 de febrero de 2018.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017 - 232

**Ximena Mercedes Ponce León
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, señala que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.* (...)”

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin*

perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)"

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el artículo 183, literal e), ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"(...) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"(...) Una vez verificada la consistencia de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la nómina de graduados será parte del SNISE y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales. (...)"*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Dr. Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SENESECYT-2017-0283-MI, de 25 de octubre de 2017, se designó a la Mgs. Ximena Mercedes Ponce León, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue en funciones al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 26 y 27 de octubre de 2017;

Que el artículo 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala que las

y los servidores de la institución, deberán desarrollar sus actividades bajo la observancia de ciertos principios, entre los cuales se menciona el siguiente: *"Eficiencia: Ejecutar sus actividades para alcanzar los metas institucionales, sin demora y optimizando los recursos públicos."*;

Que mediante Acuerdo No. 2016-152, de 29 de septiembre de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acuerda delegar a los/las servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para emitir certificados impresos de reconocimiento y validez de títulos en el Ecuador, requeridos para uso en el extranjero;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGPGE-DAU-2017-0961-M, de 17 de julio de 2017, memorando No. SENESCYT-CGPGE-DAU-2017-1212-M, de 14 de agosto de 2017, y memorando No. SENESCYT-CGPGE-DAU-2017-1472-M, de 13 de septiembre de 2017, el Mgs. Héctor Fernando Calderón San Martín, Director de Atención al Usuario, solicita la actualización del Acuerdo No. 2013-075, de 28 de junio de 2013; y, del Acuerdo No. 2016-152, de 19 de septiembre de 2016, de conformidad al listado de servidores/as públicos/as que actualmente se encuentran laborando en la Dirección de Atención al Usuario de la institución;

Que con fecha 02 de octubre de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico de pertinencia respecto las reformas al Acuerdo No. 2016-152, de 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se delega a los/las servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para emitir certificados impresos de reconocimiento y validez de títulos en el Ecuador, requeridos para uso en el extranjero; y,

Que es necesario delegar a servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para emitir certificados impresos de reconocimiento y validez de títulos en el Ecuador, requeridos para uso en el extranjero; con la finalidad de optimizar el servicio y simplificar los trámites.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO 2016-152, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Artículo 1.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Quito”, del artículo 1, los siguientes nombres:

“Héctor Fernando Calderón San Martín

Juan Manuel Santacruz González

Villacres Sánchez Diana Carolina

Dora Irene Rosero Chicaiza

Gloria Stefania Ledesma Almache”

Artículo 2.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Guayaquil”, del artículo 1, los siguientes nombres:

“Miguel Alejandro Estefano Almeida

“María Gabriela Parraga Figueroa”

Artículo 3.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Azogues”, del artículo 1, el siguiente nombre:

“Julieta Carolina Carrasco Cantos”

Artículo 4.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Ibarra”, del artículo 1, el siguiente nombre:

“Ruth Elizabeth Pérez Jaramillo

“Vanessa Alexandra Acosta Jácome”

Artículo 5.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Portoviejo”, del artículo 1, el siguiente nombre:

“Jaime Patricio Zambrano Solórzano”

Artículo 6.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Loja”, del artículo 1, el siguiente nombre:

“Janina Nataly Orellana Toro”

Artículo 7.- Los/las servidores/as mencionados en el presente Acuerdo, deberán proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad, y serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 8.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los/las servidores/as mencionados en el presente Acuerdo y a la Dirección de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Ximena Mercedes Ponce León, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 07 de febrero de 2018.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta
Coordinación.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 075-2018

SUBSECRETARIA ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra al Doctor Víctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra”... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”,

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de ASOCIACIÓN lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 1 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que el objeto del presente Reglamento es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que, el Capítulo II, Art. 12 y 13 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de

fecha 27 de octubre de 2017, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el Art. 7 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017 con respecto a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento...,

Que, El Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, autoriza a las Subsecretarías de transporte Terrestre..., a administrar los expedientes y expedir los actos administrativos de personalidad jurídica, registros de directivas, disolución y liquidación entre otros...

Que, El numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), está la de aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 06 de enero de 2018, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “VIRGEN DEL CARMEN”, con domicilio en el Km. 2.5 de la vía que conduce de Celica a Loja, barrio Casharrumi, parroquia Celica, cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador, teléfono 0969982078, correo electrónico: estuardotroncos@Yao.com

Que, mediante Actas de Asamblea Extraordinaria de fechas 13 y 20 de enero de 2018, respectivamente, se realiza el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 29 de enero de 2018, el señor Estuardo Vicente Troncos Jumbo, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “VIRGEN DEL CARMEN”, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personalidad Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “VIRGEN DEL CARMEN”, con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas

y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016 del Ministerio de transporte y Obras Públicas, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2018-0019-M, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DEL CARMEN”.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DEL CARMEN”, con domicilio en el Km. 2.5 de la vía que conduce de Celica a Loja, barrio Casharrumi, parroquia Celica, Cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador, teléfono 0969982078, correo electrónico: estuardotroncos@Yao.com, por un periodo indefinido a partir de la fecha de concesión de la personalidad jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DEL CARMEN” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DEL CARMEN”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 16 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de febrero de 2018.

f.) Ing. Jaime Calderón Ojeda, Subsecretaria Zonal 7.

trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: “*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.*”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 185, determina: “*JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. (...)*”;

Que el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social determina que: “*El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acredite treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación. El asegurado con sesenta (60) años de edad que acredite mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una pensión igual al cien por cien (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación, el asegurado de cualquier edad que acredite cuarenta (40) años de imposiciones y cumpliera las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta Ley.*”;

Que el artículo 185 del Código del Trabajo establece que: “*En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de*

No. BCE-GG-044-2018

**LA GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 37 de la Constitución de la República dispone que: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 3. La jubilación universal.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República establece que: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*”;

Que el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, en cuanto a las liquidaciones e indemnizaciones, manda que: “*(...) Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los*

servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.”;

Que el artículo 216 del Código del Trabajo prescribe que: “*Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores (...)*”;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que: “*La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.*”;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, respecto de la jubilación especial por vejez, dispone que: “*Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 de 05 de abril de 2016, el Ministerio de Trabajo expidió: “*Acuerdo Ministerial por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la Jubilación Patronal*”;

Que mediante oficio Nro. BCE-BCE-2017-0531-OF, de 12 de septiembre de 2017, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador consultó al Ministerio del Trabajo, respecto a las jubilaciones para el personal amparado bajo el régimen de Código de Trabajo en el Banco Central del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. BCE-CGJ-2017-1204-M de 27 de septiembre de 2017, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador emitió criterio jurídico respecto a las jubilaciones para el personal amparado bajo el régimen de Código de Trabajo;

Que mediante oficio Nro. MDT-CG AJ-2017-0665-O de 12 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo emitió pronunciamiento respecto a las jubilaciones para el personal amparado bajo el régimen de Código del Trabajo en el Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que es necesario normar internamente el procedimiento para el acceso al derecho de jubilación, por parte del personal amparado por el Código del Trabajo en el Banco Central del Ecuador; y,

En uso de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir las: “**POLÍTICAS PARA LA EJECUCIÓN DE JUBILACIONES PARA EL PERSONAL AMPARADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**”.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las presentes políticas se constituyen como un instrumento técnico legal de aplicación obligatoria, para los trabajadores amparados bajo el régimen del Código del Trabajo, que se acojan a la jubilación ordinaria por vejez, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, o por acogerse a la jubilación especial por vejez prevista en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Banco Central del Ecuador.

Art. 2.- DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.- Para el caso de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación patronal, esta será otorgada inmediatamente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 216 del Código del Trabajo y el procedimiento dispuesto por el Ministerio del Trabajo para tal efecto.

Art. 3.- JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ.- Los trabajadores con discapacidad debidamente acreditada conforme el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, tendrán derecho a recibir por parte del Banco Central del Ecuador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el Banco Central del Ecuador, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 4.- DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ E INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL MANDATO CONSTITUYENTE 2.- Para efectos del otorgamiento de la jubilación ordinaria por vejez, y el correspondiente pago de la indemnización establecida en el Mandato Constituyente 2 para el personal amparado bajo el régimen del Código del Trabajo, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social al momento de presentar su solicitud, es decir, sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad, conforme lo establece el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social.

Art. 5.- DEL MONTO INDEMNIZATORIO PREVISTO EN EL MANDATO CONSTITUYENTE 2.- Para efectos del pago de la indemnización establecida en el Mandato Constituyente 2, el Banco Central del

Ecuador, basado en el principio constitucional de no discriminación e igualdad para el ejercicio de derechos, pagará el equivalente a cinco (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para efectos del monto total a otorgarse se considerará lo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución referente al monto máximo de pago.

Art. 6.- DEL DESAHUCIO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código del Trabajo, el Banco Central del Ecuador bonificará a sus trabajadores con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados en la Institución.

Art. 7.- DEL MONTO MÁXIMO DE PAGO.- El Banco Central del Ecuador establece como techo indemnizatorio, el monto de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$70.000,00), valor que incluirá el cálculo correspondiente a Jubilación Patronal, Desahucio e Indemnización por aplicación del Mandato Constituyente 2.

Art. 8.- DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- Previo a la ejecución de cualquier tipo de jubilación prevista en el presente instrumento normativo, se deberá contar con la certificación presupuestaria para tal efecto.

Art. 9.- DEL ACTA TRANSACCIONAL.- Para la ejecución de los pagos derivados de las presentes políticas, se suscribirá un acta transaccional entre el trabajador y el Banco Central del Ecuador, la cual se tramitará en las Unidades de Mediación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes políticas entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del contenido de las presentes políticas institucionales.

TERCERA: El cumplimiento, implementación y control de las presentes políticas, es responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, y demás funcionarios y servidores del BCE que intervengan en el proceso de jubilación.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano a 01 de febrero de 2018.

f.) Eco. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO: Es copia de los documentos que reposan el archivo central de la institución.- A -5- FOJAS.- Fecha: 08 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. 001-2018

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el artículo 305 de la Norma Suprema: *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuenta con un Anexo que comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles y de Estadísticas de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Sexta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al literal g) artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59, adoptada por el 17 de mayo de 2012, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, denominando a este instrumento Arancel del Ecuador;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en reunión del 11 de junio de 2015, recomendó una serie de enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado que entrarían en vigor el 01 de enero de 2018, sugiriendo a los países, su adopción a partir del 01 de enero de 2017;

Que, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), aprobó en sus sesiones XIV y XV la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), que contiene la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado y su adenda;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 29 de agosto de 2016, aprobó la Decisión No. 812 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 2793, de 02 de septiembre de 2016;

Que, es necesario introducir en la normativa nacional los cambios aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), los cuales son de cumplimiento obligatorio para los Países Miembros;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, en sesión de 02 de febrero de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0001-2018 de 22 de enero de 2018, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual, recomienda: *“Toda vez que el presente informe técnico representa únicamente un revisión de la nomenclatura arancelaria para que el Arancel del Ecuador incluya todas las recomendaciones que hayan sido aprobadas por el COMEX y por consecuencia no tenga un impacto fiscal y comercial como medida nueva, se recomienda incorporar en el Arancel del Ecuador las observaciones expuestas en el numeral 5 del presente documento (...)”*;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Las reformas emanadas de la presente Resolución únicamente modifican el Anexo I de la Resolución COMEX No. 020-2017 de 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, en lo demás se atenderá conforme a lo dispuesto en dicha Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará las actualizaciones correspondientes en el sistema informático ECUAPASS para la correcta ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 02 de febrero de 2018 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO I

Donde dice:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
0105.11.00.90	<p>--- Los demás</p> <p>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:</p>	u	0	
	-- Jibias (sepías)* y globitos; calamares y potas:			
2309.90.20.10	--- Para uso acuícola	Kg	5	
2309.90.90.11	--- Para uso acuícola en forma de hojuelas	Kg	0	
3823.11.00.00	-- Acido esteárico	Kg	0	o % solamente para acido esteárica.
	Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.82.00.00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	Kg	0	
3824.99.94	--- Endurecedores compuestos			
	---- Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):			
3824.99.99.11	---- Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	0	
3824.99.99.12	---- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	0	
3824.99.99.13	---- Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	kg	0	
3824.99.99.14	---- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, eti, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	kg	0	
3824.99.99.15	---- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	kg	0	
3824.99.99.20	---- Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	0	
3824.99.99.30	---- Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	0	
	---- Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas:			
3824.99.99.41	---- Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.42	---- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	kg	0	
	---- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2- aminoetanoles o sus sales protonadas:			
3824.99.99.51	---- Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanoles o de N,N-dietyl-2- aminoetanol o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.59	--- Los demás	kg	0	
3824.99.99.60	--- Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	kg	0	
	---- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acélicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			

3824.99.99.71	- - - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro	kg	0	
3824.99.99.79	- - - - Las demás	kg	0	
	- - - - Los demás:			
3824.99.99.91	- - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel	kg	10	
3824.99.99.99	- - - - Los demás	Kg	0	
3907.61.90.00	- - Los demás	kg	0	
6305.10.10.00	- - De yute	u	30	Diferimiento a 0 % ad valorem hasta el 31 de diciembre de 2017.
6406.90.90.90	- - - Los demás	u	10 + USD 6/par	
7228.70.00.10	- - De ángulo de dos alas (lados) de igual medida por cada ala, altura del perfil superior a 115 mm; presentados solamente en longitudes de 6, 9 y 12 metros de longitud	Kg	0	
7325.99.00.00	- - Las demás	u	25	
8413.70.19.00	- - - Las demás	u	25	Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCIÓN No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)
				Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 KW hasta 0,746 KW. (Resolución 008-2014 STC COMEX)
				Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCIÓN No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación, según Resolución 031-2015 - COMEX.
8419.50.90	- - Los demás:		25	0 % solamente para intercambiador de titanio.
8421.39.90.00	- - - Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación, según Resolución 031-2015 - COMEX.
8432.29.00.00	- - Los demás	u	0	
8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	u	25	0% solamente para pasteca 8-1-30-1424, poleas
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	
8711.90.00.90	- - Los demás	u	30	0 % solo para la importación de vehículos eléctricos de tres ruedas.
9807.20.50.30	- - - Los demás	u	15	

Deberá decir:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
0105.1L00.90	- - - Las demás	u	0	
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanas (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:			
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola	Kg	5	
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas	kg	0	Suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios exclusivamente para productos que no contengan maíz.
3823.11.00.00	- - - - - Acido esteárico	Kg	0	
	- - - - - Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.82.00.00	- - Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	kg	0	
3824.99.94	- - - - - Endurecedores compuestos:			
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):			
3824.99.99.11	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	0	
3824.99.99.12	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	0	
3824.99.99.13	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	kg	0	
3824.99.99.14	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, eti, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	kg	0	
3824.99.99.15	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	kg	0	
3824.99.99.20	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonatoatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	0	
3824.99.99.30	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	0	
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tiolas o sus sales protonadas:			
3824.99.99.41	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.42	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tiolas o sus sales protonadas	kg	0	
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) -2-aminoetanoles o sus sales protonadas:			
3824.99.99.51	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetyl-2-aminoetanoles o de N,N-dietyl-2- aminoetanol o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.59	- - - - - Los demás	kg	0	
3824.99.99.60	- - - - - Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	kg	0	

	- - - - - Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acílicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			
3824.99.99.71	- - - - - Que contengan hidrocarburos acílicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro	kg	0	
3824.99.99.79	- - - - - Las demás	kg	0	
	- - - - - Los demás:			
3824.99.99.91	- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel	kg	10	
3824.99.99.99	- - - - - Los demás	kg	0	
3907.61.90.00	- - - Los demás:			
6305.10.10.00	- - De yute	u	30	
6406.90.90.90	- - - Los demás	u	10 + USD 3/unidad	
7228.70.00.10	- - De ángulo de dos alas (lados) de igual medida por cada ala, altura del perfil superior a 115 mm; presentados solamente en longitudes de 6, 9 y 12 metros	Kg	0	
7325.99.00.00	- - Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocalciosílico, otras.
8413.70.19.00	- - - Las demás	u	25	Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. Arancel 0%, solamente las de eje vertical sumergibles con carcasa en acero inoxidable, conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 600 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 30 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.
8419.50.90.00	- - Los demás	u	25	0% solamente para intercambiador de titanio.
8421.39.90.00	- - - Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.
8432.29.00	- - Los demás:			
8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los motores	u	25	
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).			
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	0% solo para la importación de vehículos eléctricos de tres ruedas.
8711.90.00.90	- - Los demás	u	30	
9807.20.50.90	- - - Los demás	u	15	



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

cep
CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE
LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS
DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA
SUSCRITO UN CONVENIO